Expediente: **8224/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ VIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **11/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - VIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8224/25

H108022929759

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ VIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 8224/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 10 de noviembre de 2025.

VISTO el expediente Nro.8224/25, pasa a resolver el juicio "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ VIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL".

1.- VISTOS Y CONSIDERANDO

1. Que viene a resolución de este magistrado la revocatoria formulada por la letrada de la actora en contra de la medida para mejor proveer de fecha 17/10/25 que dispone "*...a los fines de realizar un correcto estudio de la prescripcion en autos es que como medida para mejor proveer dispongo librar oficio a la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán, a los fines de que informe, en el plazo de 5 (cinco) días, los antecedentes de infracciones y/o inicio de actuaciones administrativas y/o judiciales entre los años 2022 a 2025 que registrare la firma VIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA, con indicación de las que a la fecha se encuentran firmes y las que no lo están*".

La actora manifiesta que dicha providencia resulta innecesaria e improcedente por cuanto la sanción que en los presentes autos se ejecuta se encuentra firme, ya que no existe prescrpción alguna en la presente causa..

Remarca que ni desde la denuncia interpuesta en fecha 05/07/22 hasta la Resolución 1816-311-DCI-24 (11/09/24), ni desde aquella hasta la interposición de la presente demanda han transcurrido los plazos legales para considerarla prescripta.

Remarca que la medida para mejor proveer solicitada es futil por cuanto la misma no no aporta ningún elemento adicional que permita efecttuar un análisis de la prescripción en los presentes autos.

Indica que la medida contraria principios procesales que rigen el proceso, en especial al principio de economía procesal y celeridad, debiendo evitarse actuaciones superfluas que dilaten el trámite sin aportar a la solución del litigio.

Relata doctrina y jurisprudencia aplicable.

2. Debemos adelantar que habiendo sido la medida para mejor proveer contestada y cumplida en fecha 22/10/25, el tratamiento de la presente revocatoria deviene abstracto.

3. No obstante se recuerda que conforme las disposiciones del art 135 del NCPCCT (Texto Consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico) faculta a los magistrados a disponer las medidas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos y siempre teniendo en miras la búsqueda de la verdad material, siempre y cuando ello no lesione el derecho de defensa de las partes, ni supla su negligencia ni romper su igualdad en el proceso, cuestion que no se vislumbra en el presente proceso.

Por ello,

2.- RESUELVO

1) Declarar abstracto el recurso de revocatoria articulado por la parte actora en contra de la medida para mejor proveer de fecha 17/10/25, conforme lo considerado.

2) Firme la presente, pasen los autos para dictar sentencia de fondo.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 10/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.